

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: SUSANA RINCÓN
Ejecutado: REINALDO ARIZA DIAZ
Radicado N°: 1995 - 1398

Encuentra el Juzgado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años contados desde la última actuación registrada en él¹, sin que la parte accionante hubiese prestado el debido interés para solicitar actuación alguna con miras a continuar con el trámite del proceso.

En tal caso, de conformidad con lo normado por el numeral segundo, literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y como la parte accionante no ha efectuado lo debido tendiente a dar agilidad al trámite procesal, se conduce de manera inexorable a dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Se dispondrá a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos presentados como base de la demanda, su entrega bajo recibo y previa identificación, dejando en ellos las constancias del caso.

En forma consecuente habrá lugar a decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada y vigente dentro del presente proceso mediante proveído del veinte (20) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996)², relacionada con el embargo y secuestro de la maquinaria destinada a la carpintería de propiedad del demandado que se encuentre en la diagonal 3 No. 8-33 de Suaita.

Es del caso precisar, que resulta improcedente disponer la entrega de los bienes muebles objeto de la medida de secuestro, así como la rendición de cuentas por parte del auxiliar de la justicia, toda vez que a folio 10, Cdo2, se observa un memorial donde el secuestre inicialmente designado REINALDO GALVIS PUERTO informa al juzgado sobre la imposibilidad de retirar los bienes secuestrados de la casa de habitación donde reside el demandado, aunado a que LUIS DEMETRIO PULIDO quien asumió el cargo de secuestre informó que el señor GALVIS le había referido que los bienes secuestrados no existen. (fl 17 Cdo 2).

No habrá lugar a imponer condena en costas o perjuicios por expresa disposición de la normatividad en mención.

¹ Fl 18, Cdo 2.

² Fl. 3 Cdo. 2

Finalmente se advertirá a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda, pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, si fuere del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, (S)

RESUELVE

PRIMERO.- DÉSE POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos presentados como base de la demanda, hágasele entrega de los mismos bajo recibo y previa identificación, dejando en ellos las constancias del caso.

TERCERO.- ÓRDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído del veinte (20) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

CUARTO.- No hay lugar a imponer condena en costas o perjuicios por expresa disposición del numeral segundo, artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

QUINTO.- ADVIÉRTASE a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda, pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, si fuere del caso.

SEXTO.- ARCHÍVASE en su oportunidad legal el presente proceso previas anotaciones en los libros correspondientes que se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy <u>18 de marzo de 2022.</u>
LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa8c8efe89a111afb3aece138fa1785eae45e046e6b3a760f324e299f32dfd9

Documento generado en 17/03/2022 04:58:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**